

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, N°. y año de expediente	
EDU-	/2026
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 7 de mayo de 2026, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS TITULARES DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL ÉXITO EDUCATIVO, DURANTE EL CURSO 2025-2026.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73.1 de su Estatuto de Autonomía, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León es consciente de que prevenir el fracaso escolar es uno de los retos del actual sistema educativo y a su vez un indicador de enseñanza de calidad. Por otro lado, procurar el éxito educativo del alumnado contribuye a reducir el riesgo de abandono escolar temprano y las situaciones de conflicto en su ámbito.

Por ello, mediante la Orden EDU/1861/2022, de 16 de diciembre, se reguló el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León, dirigido, de acuerdo con el artículo 1.2, al alumnado de la Comunidad de Castilla y León que precise apoyo y refuerzo educativo del proceso de aprendizaje, preferentemente en áreas y materias instrumentales, así como acompañamiento educativo y orientación educativa extraordinaria, en relación a temáticas diferentes como la académica, profesional, social y convivencial, para desarrollar al máximo sus capacidades personales, adquirir las competencias correspondientes, incrementar el rendimiento escolar y alcanzar los objetivos generales de cada etapa educativa.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
LA CONSEJERA DE	LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El Programa para la Mejora del Éxito Educativo está conformado por el siguiente conjunto de medidas enumeradas en el artículo 3 de la citada orden:

- a) Apoyo al proceso de lectoescritura en 3º curso de educación primaria.
- b) Acompañamiento al alumnado de 1º curso de educación secundaria obligatoria.
- c) Acompañamiento a la titulación en 4º curso de educación secundaria obligatoria.
- d) Clases extraordinarias en junio para el alumnado de 4º curso de educación secundaria obligatoria.
- e) Clases extraordinarias en julio para el alumnado de 6º curso de educación primaria.

Las medidas del programa son de zona, entendiendo por zona cuando incluye alumnado del centro que las imparte y alumnado de otros centros de la misma provincia, y se impartirán fuera del horario lectivo en una red de centros a la que acudirá el alumnado que cumpla los requisitos establecidos para cada una de las medidas.

El artículo 9 de la referida Orden EDU/1861/2022, de 16 de diciembre, establece que podrán participar en el programa los centros docentes sostenidos con fondos públicos que determine la Consejería de Educación para el establecimiento de una red de centros de cada una de las anteriores medidas. En el supuesto de tratarse de centros privados concertados, se requerirá su previa aceptación.

De conformidad con lo anterior, la Consejería de Educación, mediante Orden EDU/262/2026, de 11 de marzo, ha determinado los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el establecimiento de la red de centros de cada una de las medidas del Programa para la Mejora del Éxito Educativo, durante el curso 2025-2026. La participación en este programa genera gastos de docencia y funcionamiento que es necesario financiar en el caso de los centros privados concertados que implementan las citadas medidas.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé la posibilidad de conceder subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este caso, motivos de interés público justifican la concesión de la subvención directa a los titulares de los centros docentes privados concertados que se relacionan en la anterior Orden EDU/262/2026, de 11 de marzo, y que participan en las medidas del Programa para la Mejora del Éxito Educativo, durante el curso 2025-2026, ya que al tratarse de medidas de zona, los centros en los que éstas se imparten deben dar cobertura no solo a su propio alumnado sino también al de otros centros de la misma provincia con el fin de garantizar una distribución equilibrada que minimice el desplazamiento del alumnado y facilite su participación.

El artículo 31.1. de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder, excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____, adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar a la titular de la Consejería de Educación la concesión directa de una subvención a los titulares de los centros docentes privados concertados de la Comunidad de Castilla y León que se relacionan en el anexo I para colaborar en la financiación de los gastos derivados de su participación en el Programa para la Mejora del Éxito Educativo, durante el curso 2025-2026, por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL NUEVE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (67.009,60 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A05.47024.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados desde el 1

de enero de 2026 hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2026, en los términos previstos en el anexo II.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN
P.S. (Acuerdo 4/2026, de 13 de abril, del
Presidente de la Junta de Castilla y León)
LA CONSEJERA DE FAMILIA
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Alfonso Fernández Mañueco

María Isabel Blanco Llamas

ANEXO I

CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL ÉXITO EDUCATIVO, DURANTE EL CURSO 2025-2026.

CÓDIGO	CENTROS CONCERTADOS	LOCALIDAD	IMPORTE
09001268	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN-HH. SALESIANAS (CIF R0900087H)	BURGOS	2.604,00 €
09000057	COLEGIO SAN GABRIEL (ARANDA DE DUERO) (CIF R0900160C)	BURGOS	14.061,60 €
34001731	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA (CIF R3400018B)	PALENCIA	27.385,40 €
49005891	COLEGIO MEDALLA MILAGROSA (CIF R4900043C)	ZAMORA	22.958,60 €
TOTAL			67.009,60 €

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS TITULARES DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL ÉXITO EDUCATIVO, DURANTE EL CURSO 2025-2026.

Primera.- Objeto y finalidad.

1. La subvención a los titulares de los centros docentes privados concertados de la Comunidad de Castilla y León que se relacionan en el anexo I tiene por objeto colaborar en la financiación de sus costes de personal y gastos de funcionamiento derivados de la participación en alguna de las siguientes medidas del Programa para la Mejora del Éxito Educativo en el curso 2025-2026:

- a) Apoyo al proceso de lectoescritura en 3º curso de educación primaria.
- b) Acompañamiento al alumnado de 1º curso de educación secundaria obligatoria.
- c) Acompañamiento a la titulación en 4º curso de educación secundaria obligatoria.
- d) Clases extraordinarias en junio para el alumnado de 4º curso de educación secundaria obligatoria.
- e) Clases extraordinarias en julio para el alumnado de 6º curso de educación primaria.

2. La finalidad y condiciones de cada una de estas medidas son las establecidas en los artículos 4 a 8 de la Orden EDU/1861/2022, de 16 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León.

Segunda.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiario los titulares de los centros docentes privados concertados de la Comunidad de Castilla y León que se relacionan en el anexo I, incluidos en la Orden EDU/262/2026, de 11 de marzo, por la que se determinan los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el establecimiento de la red de centros de cada una de las medidas del Programa para la Mejora del Éxito Educativo, durante el curso 2025-2026, y que, de conformidad

con el artículo 9.4 de la citada Orden EDU/1861/2022, de 16 de diciembre, han aceptado previamente su participación.

Tercera.- Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, no pudiendo ser su coste de adquisición superior al valor de mercado, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. Solo se financiarán los gastos corrientes que reúnan las anteriores características, no pudiendo ser su coste de adquisición superior al valor de mercado.

2. Para el cálculo del importe de la subvención se ha tomado como referencia, por analogía, los mismos criterios y cantidades que se aplican a los centros docentes públicos.

En este sentido, se consideran gastos subvencionables:

- a) Gastos de docencia, a razón de 31 € la hora de docencia.
- b) En cuanto a los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 56 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, se concreta a un tipo fijo de hasta el 40 por ciento de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado Miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

Los costes indirectos vinculados son los siguientes:

- 1º Gastos de funcionamiento.
- 2º Material fungible de uso común.
- 3º Gastos vinculados a tareas de apoyo de personal administrativo.
- 4º Servicios generales, suministros y otros gastos corrientes en bienes y servicios.

Cuarta.- Forma de justificación y pago.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse por medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Por este motivo, la documentación se presentará exclusivamente de forma electrónica.

La subvención se justificará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de la participación en el Programa para la Mejora del éxito Educativo en el curso 2025-2026 emitido por la aplicación informática que gestiona el Programa, firmado y sellado por la persona titular del centro docente.
- b) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, así como el compromiso de comunicar a la Consejería de Educación cualquier incumplimiento que pueda producirse hasta el momento en que se realice el último libramiento de pago a su favor.
- c) Declaración responsable de no haber recibido ningún ingreso o subvención que haya financiado la actividad subvencionada.

El pago de la subvención se realizará una vez se presente la justificación.

La justificación se hará con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley vigente de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos que resulten de aplicación en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El incumplimiento por el beneficiario de los compromisos establecidos en las condiciones a que esté sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Quinta.- Plazo de justificación.

La justificación de la subvención deberá presentarse en la forma prevista en la característica cuarta, hasta el día 30 de septiembre de 2026, inclusive. Este plazo podrá ser prorrogado por el titular de la Consejería de Educación de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Sexta.- Incompatibilidad.

La concesión de la subvención es incompatible con otras ayudas que pudieran otorgarse para la misma finalidad.

Séptima.- Aceptación.

La concesión de las subvenciones se notificará a los beneficiarios que deberán aceptarla en el plazo que se establezca en la resolución de concesión, que, en ningún caso, podrá ser superior a 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncian a ella.